



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION. MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription Period, Price. Includes provinces like LAS BALEARES, Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Comandante general del Sitio al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «San Lorenzo 27 de Setiembre de 1861. ...»

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, Vengo en mandar que D. Saturnino Calderon Collantes, que lo es de Estado, cese en el desempeño interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 6.000 reales vellon anuales que por el portazgo de Reinosa percibe el Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, como partícipe que figura al núm. 25, art. 40, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto general de gastos del Estado.

Visto el testimonio librado en Burgos á 12 de Julio de 1844 por Gerónimo Valladolid, que se titula Escribano de Cámara público y notario de dicha ciudad, insertando un privilegio rodado expedido por D. Enrique II á 18 de Febrero de 1409, que pertenece al año de 1371, por el que hizo merced á D. Juan, su sobrino, hijo del Infante Tello, del Señorío de Aguilar de Campóo y de Castañeda que poseyó su padre, con otras villas, impuestos, derechos y portazgos: Vista la Real cédula original expedida por Don Felipe V á 14 de Agosto de 1708, por la que se confirmó al Marqués de Aguilar, Conde de Castañeda, en la posesion de las alcabalas de aquella villa:

Vista la certificacion extendida al dorso del primero de los referidos documentos por D. Pedro Tordesillas, del Consejo de S. M. y Escribano de Cámara de la Real Suprema Junta de apelaciones de los Juzgados de Correos, en que se inserta la Real orden comunicada á los Directores de los mismos en 5 de Noviembre de 1807, por la que, conformándose el Rey con su propuesta, aprobaba el convenio hecho para recompensa del portazgo de Reinosa que percibia el Conde de Oñate, como poseedor del estado de Aguilar de Campóo, dándole 6.000 rs. anuales mientras no se redimiese esta carga con el capital correspondiente á un 3 por 100:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.ª, lib. 7.ª de la Novísima Recopilacion, en que se consigna el principio de que debe recuperar el Estado las pertenencias del mismo, enagenadas sin justo precio: Vistas las leyes de Señores de 6 de Agosto de 1814, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, en que se declaró que los que hubiesen adquirido á

título oneroso los derechos abolidos, serian indemnizados del capital que resultara del mismo título: Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de efectuarlo:

Considerando que en el documento presentado como base de esta carga de justicia, y que no es original, sino un testimonio de otro testimonio, no se hace mencion alguna del portazgo de Reinosa: que el contexto de dicho documento es sospechoso, por cuanto en la Real cédula de D. Felipe V, que cita dos privilegios de fecha anterior, no se hace mérito del de 1371; y que por dicha cédula solo se confirmaron las alcabalas de Aguilar de Campóo:

Considerando que, aun supuesta la certeza del citado documento, y considerando hipotéticamente que en los portazgos correspondientes á las villas de que se hace mencion estuviera incluido el de Reinosa, la concesion fué gratuita; y esta, segun la antigua y moderna legislacion, no daba derecho á indemnizacion por no haber mediado justo y efectivo precio:

Considerando que la Real orden de 5 de Noviembre de 1807, por la que se concedió la asignacion que constituye esta carga de justicia, sin entrar en el exámen de la naturaleza de los títulos ni tener presente otra cosa que el hecho de la posesion, es una merced gratuita tan ineffecta como la primera;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos por Real orden de 22 de Setiembre de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, asi como de los Capitanes de la expresada arma á quienes se da colocacion efectiva y destina á los que á continuacion se manifiestan:

- D. Serafin de la Riva y Barrio, Capitan del batallon provincial de Tuy, núm. 18, destinado de Capitan al regimiento de infanteria Gerona, núm. 22. D. Manuel Ramos y Rueda, Capitan del batallon provincial de Vich, núm. 68, de Capitan al regimiento de infanteria Málaga, núm. 40. D. Francisco de Toro y Aguilera, Capitan del batallon provincial de Zamora, núm. 39, de Capitan al regimiento de infanteria Córdoba, núm. 10. D. Faustino Güell y Arrieta, Capitan del regimiento de infanteria Córdoba, núm. 10, de Capitan al regimiento Fijo de Ceuta. D. Ildefonso Dominguez y Rodriguez, Capitan del regimiento de infanteria Toledo, núm. 35, de Capitan al batallon provincial de Zamora, núm. 39. D. Pedro Peñalosa y Carrasosa, Capitan del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20. D. Enrique Fernandez Mesa, Capitan del regimiento Fijo de Ceuta, de Capitan al de Valencia, núm. 23. D. José Lopez de la Rosa, Capitan del regimiento de infanteria Valencia, núm. 23, de Capitan al regimiento Fijo de Ceuta. D. Pedro Barillo y Jimeno, Capitan supernumerario del regimiento de infanteria Málaga, núm. 40, de Capitan al mismo cuerpo. D. Amancio Ferrer y Oliver, Capitan supernumerario del regimiento de infanteria Gerona, núm. 22, de Capitan al batallon cazadores Alba de Tormes, núm. 10. D. Pedro Vales y Perez, Capitan supernumerario del

regimiento del Principe, núm. 3, de Capitan al batallon provincial de Monforte, núm. 61.

D. Manuel Alvarez Carballido, Capitan supernumerario del batallon provincial de Tuy, núm. 18.

D. José Ceballos y Caballos, Capitan supernumerario del regimiento de infanteria Guenca, núm. 27, de Capitan al batallon de cazadores Alcántara, núm. 20.

D. Fulgencio Peralta y Cellalivo, Capitan graduado Teniente del batallon provincial de Teruel, núm. 56, de Capitan al mismo cuerpo.

D. Bartolomé Quintana y Salvo, Capitan graduado Teniente del regimiento de infanteria Gerona, núm. 22, de Capitan al batallon provincial de Vich, núm. 68.

D. Francisco Montero y Viedma, Capitan graduado Teniente del batallon de cazadores Segorbe, núm. 18, de Capitan al batallon provincial de Albacete, núm. 41.

D. Braulio Medel de Prada, Capitan graduado Teniente del regimiento de infanteria Navarra, núm. 25, de Capitan al batallon provincial de Aranda de Duero, número 59.

D. Joaquin Grasot y Fuster, Capitan graduado Teniente del regimiento de infanteria Valencia, núm. 23, de Capitan al batallon provincial de Tortosa, núm. 70.

D. Enrique Guzman y Cimplido, Capitan graduado Teniente del regimiento de infanteria Aragon, núm. 21, de Capitan al batallon provincial de Córdoba, número 59. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 26 de Setiembre de 1861.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las dos y diez minutos de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de las Antillas el vapor-correo América.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Martin Garcia, Oficial cesante de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre derecho á haber pasivo:

Visto: Vista la hoja de servicio del interesado, formada por la Junta de Clases pasivas, de la que resulta que entre los diferentes destinos que desempeñó fué uno el de Escribiente primero del Archivo del Ministerio de Hacienda por R. al. núm. 1.º de Enero de 1832, y le sirvió tres años y cuatro dias; que posteriormente obtuvo los de Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública con el sueldo de 6.000 y 8.000 rs. hasta que quedó cesante en 18 de Octubre de 1835, reconociéndole aquella como total de servicios 20 años, 11 meses y 21 dias, pero declarándole sin derecho á haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Vista la instancia que en 13 de Febrero de 1860 dirigió D. Martin Garcia al Ministerio de Hacienda manifestando que creía que, habiendo sido nombrado Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio por Real disposicion, la Junta de Clases pasivas hubiera tenido en cuenta esta circunstancia para reconocerle como regulador de su cesantía el correspondiente á la expresada clase; que declaró sin derecho á haber pasivo por considerar dicho cargo de Escribiente comprendido en la clase de subalterno, se le habia perjudicado, y lo atribuía á que, pesando sobre aquella dependencia graves negocios, habia incurrido de la mejor buena fe en una equivocacion, y concluyó suplicando se rectificara su clasificacion tomando por tipo regulador el sueldo que disfrutó como tal Escribiente:

Visto el informe de la mencionada Junta expresando que declaró á D. Martin Garcia sin derecho á

haber pasivo porque los destinos de Oficial de Hacienda pública de cuarta y quinta clase, que últimamente habia desempeñado, no los habia servido los dos años que se exigen en la ley de presupuestos de 1845, y porque el de Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio, aunque de Real nombramiento era considerado en la clase de subalterno de Hacienda:

Vista la Real orden de 28 de Junio de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó, declarando que no tenia derecho el interesado á señalamiento de haber algunos pasivos:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el propio D. Martin Garcia, solicitando se digno el Consejo fijar la atencion en la época que obtuvo el nombramiento de escribiente, como igualmente en los muchos años que cuenta de empleado y en las infinitas postergaciones que ha sufrido en su carrera, y que se tome por tipo regulador el destino de Escribiente primero del Archivo general del Ministerio Hacienda por los motivos alegados:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827: Vista la Real orden de 41 de Noviembre de 1833:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1844: Vista la ley de presupuestos de 1843: Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el destino de Escribiente del Archivo general del Ministerio de Hacienda, cuyo sueldo pretende D. Martin Garcia se tome por regulador para su clasificacion, pertenece á la clase de subalternos con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Considerando que los destinos de esta clase no dan derecho á ninguna haber cuando dejan de servirse, cualquiera que sea el motivo, en conformidad á lo que previene el art. 12 del mismo Real decreto de 7 de Febrero, y la declaracion segunda de la Real orden de 41 de Noviembre de 1833, y á los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1832:

Considerando que la circunstancia de haber obtenido los empleados de esta clase sus destinos por Real nombramiento, no les da derechos pasivos, segun la Real orden de 8 de Febrero de 1844:

Considerando que el tanto que el sueldo que gozó el demandante como Escribiente primero del Archivo del Ministerio no puede servir de tipo regulador para su clasificacion:

Considerando que, si bien los destinos de Oficial quinto y cuarto de Hacienda pública, desempeñados por Garcia, tienen un sueldo regulador, fueron de nombramiento Real y en propiedad; requisitos indispensables para que sirvan los sueldos como reguladores para cesantía, con arreglo á la disposicion 29 de los generales de clases pasivas, comprendidas en la ley de 26 de Mayo de 1835, no llegaron á ser servidos por dos años, necesarios, segun el artículo 3.º del presupuesto general de los gastos del Estado de 1845, para que pudiera fundar el demandante su derecho á haber por cesantía;

Conformándose con lo consultado por la Sala de la Asesoría del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Gasun, D. Francisco Tames Hervá, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Eudoro, D. Manuel Lopez Vazquez, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Lacort, y el Marqués de Góngora.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por D. Martin Garcia contra la Real orden de 28 de Junio de 1860.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifica en forma á las partes, y se inserta en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Setiembre de 1861, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interesada por D. Pedro Gosé y su esposa Doña Eulalia Frontadona de la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, denegatoria de la admision del recurso de casacion, que dedujeron contra otra providencia de la misma Sala:

Resultando que D. Ramon Dalmasas presentó á Doña Eulalia Frontadona en 18 de Mayo de 1858 ante el Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona por la cantidad de 180 duros, importe de dos trimestres vencidos de cierta obligacion, que acompañó, pidiendo se le condenara á su pago con los intereses legales desde el dia de la contestacion de la demanda, abono de daños y perjuicios y en las costas, con arreglo á los artículos 916, 948, 953 y 970 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, antes de proveer el Juez sobre la demanda anterior, presentó escrito Dalmasas manifestando que el deudor le habia satisfecho, y pidiendo se suspendiese por entonces la traba de la ejecucion, quedando la demanda por presentada, y por prevenido el juicio ejecutivo, cuando se acordase desde luego á D. Pedro Gosé por su resistencia en las costas causadas hasta entonces:

Resultando que por auto de 24 del mismo mes de Mayo accedió el Juez á lo primero, mas no á la contencion en las costas por no haber llegado el caso de despacharse la ejecucion:

Resultando que en 25 de igual mes del siguiente año de 1860 reprodujo Dalmasas su demanda por la cantidad de 90 duros, importe de otro trimestre vencido de aquella obligacion; y el Juez, por auto del 4 de Junio, mandó librar la ejecucion por dicha cantidad y las costas:

Resultando que antes de librarse accedió Dalmasas al Juzgado dándose por recibida de la suma reclamada, y pidió que puesto que la ejecucion despachada lo habia sido tambien por las costas, y que estas debia abonarlas el deudor en toda su extension desde la demanda que habia dado lugar al juicio hasta el último escrito presentado por él, se mandase hacer su tasacion, incluyendo la cuenta de su Letrado:

Resultando que, acordada y hecha la tasacion y comunicada á los comitentes donos y proletrada por auto de 9 de Junio, pidieron la reposicion de este, y que se declarase no haber lugar á lo pretendido por Dalmasas, fundándose en el sentido y letra del art. 954 de la ley de Enjuiciamiento civil, suplicando que la demanda fuese ejecutiva, y en no ser parte en los autos por no haberseles hecho citacion ni requerimiento alguno:

Resultando que negada la reposicion pedida, y pasados los autos á la Audiencia por apelacion de dichos comitentes, pronunció sentencia la Sala primera de la misma en 20 de Diciembre del mismo año:

Y resultando que interpuesto contra ella recurso de casacion por concepcion infringida el art. 954 de la ley de Enjuiciamiento con arreglo al resultado de los autos, y negada su admisión, apeló de esa negativa dichos comitentes para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio de Echarrri:

Considerando que no dá lugar en los juicios ejecutivos al recurso de casacion por ser contrarios á ley las sentencias, méns puede leerlo en los incidentes accesorios de los mismos juicios:

Y considerando que la providencia contra la cual se interpuso por los apelantes el recurso de casacion, se dictó en un incidente accesorio del juicio ejecutivo promovido por su acreedor:

Pálanos que habiéndose confirmado y confirmado con las costas el auto apelado que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 20 de Diciembre último.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta en el término de cinco dias, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Encinas.—Luis Calatrava.—Ventura de Colza y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Luis Calatrava.

RECIFICACION.

En la Gaceta del dia 25 del mes actual, segunda plana, tercera columna, sentencia de 21 del mismo mes, segundo y último considerando, línea tercera, donde dice, por error de copia: cantidad líquida, debe decir: cantidad líquida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE OCTUBRE DE 1861.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1861.

Table with 4 columns: Section, Chapters, Sections, Budgets. Includes sections for Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Senado, and Congreso de los Diputados.

SECCION 3.ª—Deuda pública.

Deuda consolidada.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Intereses de la Deuda consolidada á 3 por 100' and 'Ejercicios cerrados de Deuda consolidada'.

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada', 'Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro', 'Idem de id. del personal', and 'Ejercicios cerrados'.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Cargas de justicia corrientes' and 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo'.

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Obligaciones de clases pasivas'.

Total del presupuesto I. 30.522.959,43

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 4.ª

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría' and 'Material de la Presidencia'.

SECCION 2.ª—Estadística.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Personal de la Comision central de Estadística', 'Material de id.', 'Personal de las Secciones é inspectores provinciales', 'Material de id.', 'Personal de trabajos geográficos', 'Personal de id.', 'Personal de planos parcelarios', and 'Material de id.'.

Adicional.—Gastos del censo de poblacion

Total del presupuesto II. 542.432



III.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia, etc.

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal del Culto y Clero secular, Material de id., Personal de religiosas en clausura, etc.

Table with 3 columns: Adicional, Description, Amount. Includes Crédito extraordinario concedido en 19 de Junio de 1861.—Personal del registro de la propiedad.

V.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de Plana Mayor y tercios, etc.

SECCION 3.ª—Ultramar.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Imprenta Nacional, Material de id., Item de establecimiento penales, etc.

Table with 3 columns: Adicional, Description, Amount. Includes Crédito extraordinario de Para inundaciones, 21 de Febrero de 1861. Para anticipaciones.

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Depostaria del Ministerio y Secciones en las provincias, etc.

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar, Material de id., Personal del ramo de Minas, etc.

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal del Real Consejo de Instruccion pública, Item de primera enseñanza, Material de id., etc.

SECCION 4.ª—Obras públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de Obras públicas, Material de id., Item de carreteras de primero, segundo y tercer orden, etc.

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Material de Obras públicas, Bolefin oficial y demás publicaciones del Ministerio, Gastos de la administracion de las fincas del Estado, etc.

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas, etc.

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Ganancias de loterias, Premio de aprehensores, denunciadores e investigadores, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Devolucion de ingresos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Gastos especiales de rentas.

Billetes del Tesoro.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes item: Para amortizar los que se reciben en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones y del anticipo de 19 de Mayo de 1851.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes item: Material de Ingenieros.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items: Fomento de arsenales, Item de buques.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items: Establecimientos de beneficencia, Item penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items: Carreteras de primer orden, Item de tercer orden, Aprovechamiento de aguas, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with financial data including 'Capítulo 20. Construcción de edificios y adquisición de máquinas' and 'Capítulo 24. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo a las leyes'.

RESUMEN.

Summary table showing 'Total del presupuesto de 1861' and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Setiembre de 1861.—Mannel Maria Uhagon. Madrid 27 de Setiembre de 1861.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre próximo.—Salaverria.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Setiembre de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Main table for 'DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES' and 'DEPOSITOS EN EFECTOS' with columns for 'EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR', 'RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL', 'TOTAL', 'DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO', and 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA'.

In the Real orden of 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos...

12. El día 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en la subasta de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Octubre.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35.000 rs. vn. 17. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario se será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes a fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta. Cuenca 23 de Setiembre de 1861.—Juan Barragan. 6179

Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz. Habibiéndose aprobado en Real orden de 31 de Julio último el expediente instruido con motivo de la reparación que necesita el edificio de esta Aduana, y cuyo presupuesto de obras asciende á la cantidad de 372.335 reales vellon, como asimismo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hace saber, por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que los sujetos que gusten interesarse en la licitación puedan verificarla por medio de un pliego cerrado, que se entregará al Sr. Gobernador de la provincia, ante cuya Autoridad se celebrará el acto el día 31 del próximo mes de Octubre y hora de una ó dos de su tarde, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y del Escribano de Hacienda pública; advirtiéndose que el pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en la Administración del ramo, insertándose á continuación el de las económicas para conocimiento del público.

Cádiz 24 de Setiembre de 1861.—Ramon Llanos. 6180

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para que se observe en la subasta y ejecución de la obra de reparación que necesita el edificio-Aduana de esta ciudad, propia del Estado.

1.º El remate se celebrará en esta capital el día 31 de Octubre próximo, según se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y por carteles que se fijarán en los sitios públicos, teniendo lugar de una á dos de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con presencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Arquitecto de la provincia y competente Escribano.

2.º No se admitirá proposición que exceda de 372.335 reales vellon á que asciende el presupuesto formado para las obras, el cual, así como el presente pliego de condiciones y el de las facultativas que deberá observar el rematante, se encuentran de manifiesto en la Administración del ramo.

3.º Las proposiciones que se produzcan se harán en pliegos cerrados, según el modelo que se estampa al final, rubricando las cubiertas que los contienen los respectivos interesados, quienes las entregarán al Sr. Presidente en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora de abierta: pasado dicho término, para el cual regirá desde que se abra el acto la hora que señale el rolé del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la que marque el que desde el principio del acto se pondrá sobre la mesa, se declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y se procederá al remate.

4.º Los indicados pliegos, á medida que se vayan entregando se numerarán consecutivamente, y los interesados acompañarán á los mismos para responder de sus proposiciones y resultado del remate documento de garantía del depósito en la Tesorería de la provincia, en el Banco de San Fernando por cantidad de 3.723 rs. 75 céntos, ó sea el 1 por 100 del importe del presupuesto en metálico, en billetes del Tesoro de los 230 millones, acciones de carrete, ras ó papel de la Deuda consolidada, al precio de cotización que tengan dichos efectos el día que se verifique el depósito, y no por su valor nominal, si bien la persona en quien recayere el remate aumentará el depósito hasta el 5 por 100 del importe del mismo presupuesto.

5.º Si las proposiciones se hicieren á nombre de otras personas, ya residan en la villa y corte de Madrid, en esta capital, ó ya en otros puntos, se acompañará á los pliegos el correspondiente poder legal en forma en que se exprese terminantemente la facultad de hacerlos para este servicio, ó general por todos los que se subasta por el Estado; en el concepto de que si las proposiciones que se hallaran en dicho caso careciesen del indicado poder, serán desechadas, aun cuando al recibirse se haga entrega con ellas, del documento de garantía que acredite el depósito.

6.º Terminado el plazo de la hora que se marca en la condición 1.ª no se admitirán más pliegos de proposiciones, y se procederá seguidamente á abrir las que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actual en esta subasta, según el orden de la numeración. Las proposiciones que no se hallen literales, y que no concuerden con el modelo de proposición prescrito, ó carezcan del poder que menciona la condición anterior, serán desde luego desechadas, devolviéndose á los interesados el documento de garantía de depósito con que las hubiesen presentado. También será desechada toda proposición que exceda de la cantidad fijada en la condición 3.ª, sean cuales fueren las bases y formas en que se presenten.

7.º Concluida la lectura de las proposiciones, se declarará y dará á conocer la que resulte más beneficiada á los intereses de la Hacienda, adjudicándose desde luego el remate en favor de quien la hubiese presentado; pero si resultasen dos ó más proposiciones de una misma cantidad y no se mejorase la proposición empataada por ninguno de sus autores, se adjudicará el servicio al que primero hubiese presentado el pliego, según dispone la Real orden de 9 de Abril de 1858. El depósito perteneciente al rematante no podrá ser retirado hasta que, finalmente, apruebe y dé por bien ejecutadas las obras, que ganará el depósito. Las de los demás depósitos se devolverán en el mismo acto á los interesados que hubiesen tomado parte en la licitación.

8.º No causará efecto el remate hasta que recaiga la aprobación superior.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

10. Seré de cuenta del contratista, según lo dispuesto

CAJA.

Table for 'CAJA' with columns for 'CARGO', 'METALICO', 'PAPEL', and 'DATA'. It details the balance and transactions of the box.

Table for 'CAJA' with columns for 'DATA', 'METALICO', and 'PAPEL'. It details the balance and transactions of the box.

Madrid 27 de Setiembre de 1861.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

Madrid 27 de Setiembre de 1861.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de carpintería de taller, albañilería, pintura y demás que han de hacerse en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, hoy Archivo general central, cuyo presupuesto asciende á la suma de 125.160 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 18 de Marzo del mismo año, á un mismo tiempo en esta corte ante la Dirección general de Instrucción pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá de Henares ante el Director del Archivo general central, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que prescribe la referida instrucción.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se celebrará, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 500 rs. por lo menos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 200 rs. cada puja.

Madrid 25 de Setiembre de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la contrata de ejecución de varias obras en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, se obliga á hacerlas, con estricta sujeción al proyecto y condiciones formadas al efecto, por la cantidad de... (Aqui se pondrá en letra y no en guarismo la cantidad que indique el proponente, ya sea admitiendo el tipo fijado, ó reduciéndolo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de los libros necesarios para hacer los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal en el año próximo de 1862.

1.º El número de libros que habrá de construirse son 132 de la clase forma, tamaño y número de hojas que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general.

2.º Los libros deberán ser de buen papel de fina, impresos, rayados y foliados según los modelos que se manifiestan: la encuadernación será en cuaderno á lo mozo fuerte, con cubierta de badana de color, que variará en cada clase de libros.

3.º La entrega de los libros deberá hacerse precisamente á los 40 días de adjudicado el contrato.

4.º Dicha entrega se verificará en esta Dirección general al Oficial de la misma encargado al efecto, el cual firmará el oportuno recibo y la conformidad de ser iguales á los modelos, y la construcción arreglada á las condiciones establecidas, previo el V.º B.º del Sr. Director general.

Hecha la entrega y aprobados los libros por consecuencia del reconocimiento indicado, el contratista presentará la oportuna cuenta del importe á que ascienda este servicio, á la cual servirá de comprobante el recibo, que según lo dispuesto en la condición anterior, deberá expedirle el Oficial encargado, y estando conforme se dispondrá su abono.

6.º Si el rematante no entregase todos los libros en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

7.º El precio máximo que se satisfará por los 132 libros será rs. vn. 4.324.

8.º El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la entrega si esta se hubiese verificado antes del día 14 y si no, al otro mes en conformidad con el sistema de distribución de fondos que actualmente se observa.

9.º No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos 500 rs. en metálico, ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los documentos de depósito referidos, excepto el del rematante.

10. La subasta se celebrará el día 2 de Noviembre próximo en la Dirección general de Aduanas y Aranceles de la provincia y por edictos en los sitios de castiburo; presidirá el acto el Director general, asistido del Subdirector primero y Secretario de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.

11. El día de la subasta, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de los que las presenten los licitadores, en presencia de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo los buzones que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de dichos libros y el tiempo en que se han de dar construidos.

12. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos 500 rs. en metálico, ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los documentos de depósito referidos, excepto el del rematante.

13. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la vez por espesor de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

14. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación en los ocho días siguientes al en que se dá conocimiento de la aprobación de la subasta por la Superioridad ampliará el depósito de que se habla en la condición 10.º á 1.000 reales en metálico ó títulos del 3 por 100 al precio de cotización del octavo día anterior al en que lo verifique. Los documentos que acrediten, así el depósito, como su ampliación, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando se haya hecho la entrega de que trata la 4.ª condición.

15. Aquel á cuyo favor quedare el remate, á los ocho días de notificarle la aprobación procederá á la extensión de la oportuna escritura de obligación de cumplir todas las cláusulas del contrato, siendo de su cuenta los gastos que origine la escritura mencionada.

Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

16. La adjudicación de este contrato se someterá á la aprobación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 27 de Setiembre de 1861.—El Director general, Romualdo L. Ballesteros.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número... del día... y en el Boletín de esta provincia número... el que suscribe, vecino de..., se comprometo á construir los 132 libros para los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal en el próximo año de 1862, en la cantidad de... reales vellon, y á entregarlos en la Dirección general de Aduanas y Aranceles en el término de 40 días, admitiendo además y sometido en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo central.

Durante la permanencia de SS. MM. en el Real Sitio del Escorial, saldrá de esta corte la expedición diaria del parte y cinco y cinco minutos.

La correspondencia para dicho Real Sitio deberá depositarse en los buzones de esta central hasta las once de la mañana.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 27 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Consumos.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 2 del actual, núm. 209, y en la Gaceta de esta corte del 1.º de núm. 241, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Aranjuez y Colmenar de Oreja durante los años de 1862, 1863 y 1864; y no habiendo tenido efecto el primer remate que se celebró el día 22 por falta de proposiciones, tendrá lugar el segundo el 8 de Octubre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo señalado por la Dirección general en orden de 14 de Agosto último, como se detalla á continuación: Aranjuez.—Vino, 32.621; aceite, 32.252; carnes, 67.265; aguardiente, 13.780; vinagre, 897; jabon, 6.530; nieve, 126; sidra, 569; total, 174.000.

Colmenar de Oreja.—Vino, 6.667; aceite, 43.645; carnes, 43.844; aguardiente, 3.853; vinagre, 496; jabon, 3.733; nieve, 37; sidra, 25; total, 42.000.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 27 de Setiembre de 1861.—José Fernandez de Riera. 6194

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1816, 8 de Octubre de 1856, 41 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, tendrá

